

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 059 -2024-MDMM

Mariano Melgar, 08 AGO 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **05 de agosto de 2024**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. **Oscar Alfredo Ayala Arenas**, se trató: **Dictamen Legal N°287-2024-OGAJ-MDMM**.

VISTO

El expediente administrativo N°12815-2024 con fecha 31.07.2024 presentado por el PP.JJ Santa Rosa mediante Oficio Múltiple N°213/2024/APJS, Informe N°031-2024-DPDyR-MDMM con fecha 01.08.2024 de la Subgerencia de Promoción del Deporte y Recreación, Hoja de Coordinación N°153-2024-GECyD-MDMM con fecha 01.08.2024 de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Informe N°376-2024-OGPyP-MDMM con fecha 01.08.2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Dictamen Legal N°287-2024-OGAJ-MDMM con fecha 02.08.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305 de Reforma Constitucional, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 74 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, conforme señala el artículo 39° de la precitada norma: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, establece materias de competencia municipal, encontrándose entre ellas las siguientes: 2.3) educación, cultura, deportes y recreación. Así mismo, en su artículo 82° se establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: "(...) *Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general (...)*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, define al deporte como "*Actividad física que*



se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas";



Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"

Que, con arreglo al numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";



Que, mediante expediente administrativo N°12815-2024 mediante Oficio Múltiple N°213/2024/APJS, la Junta Directiva de la Asociación PP. JJ Santa Rosa solicita el uso del complejo deportivo "MARACANÁ" para el día 30 de agosto del presente debido a que cumplirán LXXIV de creación y 406 de muerte de su patrona Santa Rosa de Lima y por tal motivo tienen programado realizar una fiesta familiar para todos los creyentes que son devotos;

Que, mediante Informe N°031-2024-DPDyR-MDMM la Subgerencia de Promoción del Deporte y Recreación concluye que de acuerdo a lo solicitado el campo se encuentra disponible, siendo de su opinión que se le conceda en el horario de 07:00 a.m. a 18:00p.m. estimando que el monto a exonerar sería de un monto total de S/.506.00 (quinientos seis con 00/100 soles); Así, mediante Hoja de Coordinación N°153-2024-GECyD-MDMM, la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte solicita que la propuesta se ponga a consideración del pleno de concejo municipal para su respectiva aprobación;



Que, mediante Informe N°376-2024-OGPyP-MDMM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que de acuerdo a lo establecido en el TUSNE de la Municipalidad la tarifa establecida por el uso del campo solicitado asciende a S/. 46.00 soles por hora, haciendo un total de 11 horas que comprende por el día 30 de agosto del 2024 de 07:00a.m. a 18:00 p.m. haciendo un importe total de exoneración de S/.506.00 (QUINIENTOS SEIS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Dictamen Legal N° 287-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del pleno del concejo municipal para su respectiva aprobación conforme a sus atribuciones,



Por los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de agosto del 2024, aprobado por **UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta**, se arribó a lo siguiente:

SE ACORDÓ:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la exoneración de pago por concepto de uso de las instalaciones del complejo deportivo "MARACANÁ" a favor de la Asociación **PP.JJ Santa Rosa**, el día 30 de agosto del 2024, en el horario establecido de 12:00a.m. a 19:00p.m. con el fin que puedan realizar su fiesta familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el uso de la loza deportiva solo podrá ser utilizado para los fines mencionados en el artículo primero. Si en caso es utilizado para otros fines, el presente acuerdo quedará sin efecto.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y demás Unidades Orgánicas, según sus competencias, para que efectúen las acciones pertinentes y contundentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo a los interesados y a las Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, así como a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Yesenia Hualuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR

Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

